



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00582 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, 04 NOV. 2022

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-057115-2022 de fecha 27 de octubre de 2022, que contiene la Resolución N°09 de fecha 17 de octubre del 2022, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - Urb. California C-4, en el Expediente Judicial N°00849-2022-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **BENDEZU TREJO VDA DE DUEÑAS LUZ YMELDA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0072-2022-GOREICA/GRDS de fecha 08 de febrero de 2022, mediante la cual se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial Regional N° 7096 de fecha 11 de diciembre del 2019, mediante la cual se declara improcedente el pago de recálculo de la bonificación por preparación de clases y evaluación 30% conforme al artículo 48 de la Ley N° 24029.

Que la administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°00849-2022-1401-JR-LA-03.

Que, mediante sentencia de vista la resolución N° 08 de fecha 20 de septiembre del 2022, seguido con el Expediente Judicial N°849-2022-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 04, de fecha 05 de agosto del 2022, en el extremo que falla: Declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**, interpuesta por doña **LUZ YMELDA BENDEZU TREJO VIUDA DE DUEÑAS** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la *Constitución Política del Estado*, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante sentencia de vista la resolución N° 08 de fecha 20 de septiembre del 2022, seguido con el Expediente Judicial N°849-2022-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 04, de fecha 05 de agosto del 2022, en el extremo que falla: Declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**, interpuesta por doña **LUZ YMELDA BENDEZU TREJO VIUDA DE DUEÑAS** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**. En consecuencia: 1.- **DECLARO NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0072-2022-GOREICA/GRDS de fecha 08 de febrero de 2022, mediante la cual se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial Regional N° 7096 de fecha 11 de diciembre del 2019, mediante la cual se declara improcedente el pago de recálculo de la bonificación por preparación de clases y evaluación 30% conforme al artículo 48 de la Ley N° 24029. 2.- **INFUNDADO** el pago de reintegro por el beneficio de la bonificación, correspondiente al mes de febrero de 1991. 3.- **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del **TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA**, **CUMPLA** con expedir **NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total,





REINTEGRANDO vía devengados la misma en dicho monto, desde marzo de 1991 hasta marzo de 1995 como docente activa y desde abril de 1995 en forma PERMANENTE Y CONTINUA en su condición de docente cesante, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos.

Que el estudio y el análisis que menciona CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, REINTEGRANDO vía devengados la misma en dicho monto, desde marzo de 1991 hasta marzo de 1995 como docente activa y desde abril de 1995 en forma PERMANENTE Y CONTINUA en su condición de docente cesante, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

Estando al Informe Técnico N°597-2022-GRDS, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°183-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0072-2022-GOREICA/GRDS de fecha 08 de febrero de 2022, mediante la cual se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial Regional N° 7096 de fecha 11 de diciembre del 2019, mediante la cual se declara improcedente el pago de recálculo de la bonificación por preparación de clases y evaluación 30% conforme al artículo 48 de la Ley N° 24029.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, interpuesta por doña LUZ YMELDA BENDEZU TREJO VIUDA DE DUEÑAS contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa, disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, REINTEGRANDO vía devengados la misma en dicho monto, desde marzo de 1991 hasta marzo de 1995 como docente activa y desde abril de 1995 en forma PERMANENTE Y CONTINUA en su condición de docente cesante, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a la Dirección de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ABOG. HUBERTO SANDRO CHAVEZ MEDRANO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL